

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



PRECIO DE SUSCRICIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demas pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidaran bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 27 Febrero 1887).

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Sección de presupuestos y cuentas municipales.

CIRCULAR.

Presupuestos adicionales al del actual año económico.

Con arreglo á lo dispuesto en mi circular de 28 de Diciembre último, inserta en el BOLETIN OFICIAL, núm. 4, de este año, los presupuestos de esta clase deben presentarse, á los efectos del art. 150 de la ley Municipal, dentro del actual mes de Febrero.

Próximo á terminar el plazo de su presentación, y siendo muchos los Alcaldes de esta provincia que todavía no los han remitido, me veo obligado á prevenir á los que se encuentren en este caso, que exigiré con rigor el cumplimiento de este importante deber legal, imponiéndoles el máximum de la

multa que autoriza el art. 184 de la referida ley si dejan pasar el día 1.º de Marzo próximo sin que obren aquellos documentos en la Sección.

Únicamente puede excusar la formación de los presupuestos adicionales la circunstancia de haberse terminado por completo todas las operaciones del ejercicio anterior dentro del periodo de ampliación, y aun en este caso deberá remitirse la liquidación definitiva de dicho ejercicio en que así conste, según previene la regla tercera de mi citada circular.

Presupuestos ordinarios para el próximo ejercicio de 1887-88.

Preceptua el art. 150 de la ley Municipal vigente que el día 15 de Marzo deben comunicar los Ayuntamientos al Gobernador civil de la provincia los presupuestos ordinarios, formados para el ejercicio próximo, al efecto de corregir extralimitaciones legales.

La falta de puntual cumplimiento de este precepto en años anteriores ha ocasionado graves perjuicios á la buena gestión económica de los Municipios, por lo que en el actual, y á fin de evitar que se aprueben los presupuestos cuando ya debieran haber comenzado á regir, exigiré la más estricta puntualidad en su presentación.

Para ello los Ayuntamientos que todavía no los hubieren formado deberán inmediatamente, y con preferencia á todo otro asunto, proceder á confeccionarlos y discutirlos, sometiéndolos á la aprobación de las Juntas municipales conforme previenen los artículos 146 y siguientes de la citada ley.

Contra los culpables de morosidad en tal servicio me veré precisado á ejercitar, sin contemplación alguna, lo medios coercitivos legales, si bien abrigo



la convicción de que, penetrados los gestores de la Hacienda municipal de la importancia que tiene aquel documento, base de la contabilidad, y de la necesidad de que puntualmente se cumplan los preceptos legales que á los presupuestos se refieren, no darán lugar con su conducta á tener que recurrir á tales medios.

No pueden alegarse como pretextos para dejar de formar inmediatamente los presupuestos municipales, ni el no haberse formado todavía los generales del Estado, ni la ignorancia de los cupos que á los pueblos corresponde satisfacer por contingente provincial ó carcelario, ni otra excusa alguna. Los Ayuntamientos deben confeccionarlos con los datos fijos que tengan desde luego, y en aquellas consignaciones en que no los hubiere reproduciendo las cantidades presupuestas en ejercicios anteriores por iguales conceptos, sin perjuicio de hacer en tiempo oportuno las rectificaciones necesarias por los medios legalmente establecidos.

En cuanto á las demás reglas para su formación deben tenerse presentes las establecidas en la circular de este Centro, fecha 30 de Abril de 1886, inserta en el BOLETIN OFICIAL de 1.º de Mayo de dicho año.

Zaragoza 25 de Febrero de 1887.—El Gobernador, Nicasio de Montes.

SANIDAD.—Circular.

Por el correo de hoy recibirán los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia ejemplares en número suficiente del estado modelo núm. 1—E, para que á partir del 1.º de Enero del año próximo pasado de 1886, hagan constar en ellos con todo detalle y día por día el número de atacados y fallecidos por cualquiera de las enfermedades que con carácter epidémico se hayan sufrido en sus respectivas localidades, señalando la edad, el sexo, estado, profesión y demás circunstancias de los fallecidos, de conformidad con las indicaciones que señalan los impresos que se remiten, sin perjuicio de continuar en el presente año de 1887 dicho servicio.

Su importancia y preteritoriedad exigen que los Alcaldes se tomen el mayor interés por su cumplimiento, procediendo á llenarlo sin levantar mano y pidiendo, aquellos que lo necesitaren, á este Gobierno modelos bastantes para verificarlo; bajo la inteligencia de que serán directamente responsables de las faltas en que incurrieren respecto del mismo, y que se corregirán con arreglo á la ley.

Zaragoza 28 de Febrero de 1887.—El Gobernador, Nicasio de Montes.

SECCIÓN DE FOMENTO.—Ferrocarriles.

Cumplidos los trámites preceptuados en el art. 25 del reglamento para la ejecución de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, y no habiéndose presentado reclamación alguna, este Gobierno civil ha declarado la ocupación, con arreglo al art. 18 de la citada ley, de los terrenos que, según el proyecto, corresponde tomar en el término de Botorrita, con motivo de las obras del ferrocarril de Cariñena á Zaragoza, debiendo designar los interesados comprendidos en la relación rectificadora y

publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, núm. 89, correspondiente al 15 de Abril del año próximo pasado de 1885, dentro del plazo de ocho días, ante el Alcalde, el perito ó peritos que han de representarles en el acto de la tasación, que tendrá lugar en el día que al efecto se señale; advirtiéndole que los peritos que se nombren han de reunir los requisitos que exige la ley en su art. 21, y entendiéndose también que los propietarios que no hicieren el nombramiento se conforman con el perito que ha de representar á la Empresa concesionaria.

Zaragoza 26 de Febrero de 1887.—El Gobernador, Nicasio de Montes.

Cumplidos los trámites preceptuados en el art. 25 del reglamento para la ejecución de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, y no habiéndose presentado reclamación alguna, este Gobierno civil ha declarado la ocupación, con arreglo al art. 18 de la citada ley, de los terrenos que, según el proyecto, corresponde tomar en el término de Cariñena, con motivo de las obras del ferrocarril de Cariñena á Zaragoza, debiendo designar los interesados comprendidos en la relación rectificadora y publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, núm. 71, correspondiente al 24 de Marzo del año 1885, dentro del plazo de ocho días, ante el Alcalde, el perito ó peritos que han de representarles en el acto de la tasación, que tendrá lugar en el día que al efecto se señale; advirtiéndole que los peritos que se nombren han de reunir los requisitos que exige la ley en su art. 21, y entendiéndose también que los propietarios que no hicieren el nombramiento se conforman con el perito que ha de representar á la Empresa concesionaria.

Zaragoza 26 de Febrero de 1887.—El Gobernador, Nicasio de Montes.

SECCION QUINTA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública.

Bellas Artes.

Se halla vacante en la Escuela provincial de Bellas Artes de Cádiz una plaza de Ayudante de Dibujo elemental de figura, dotada con el sueldo anual de 1.250 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso entre artistas premiados con primeras, segundas ó terceras medallas, en Exposiciones generales de Bellas Artes, según se dispone en el art. 5.º del Real decreto de 13 de Febrero de 1880.

Lo que se anuncia al público á fin de que los que se hallen comprendidos en este caso puedan solicitarlo en el improrrogable plazo de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Las solicitudes se dirigirán á esta Dirección general.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 19 de Febrero de 1887.—El Director general, Julián Calleja.

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES E IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

NEGOCIADO DE VENTAS

MES DE MARZO DE 1887.

RELACIÓN nominal de los compradores de bienes y redimientes de censos de la Nación, cuyos plazos vencen en el expresado mes, la cual se publica con el carácter de aviso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1.º de la ley de 13 de Junio de 1878, y para los efectos en la misma prevenida; debiendo los Sres. Alcaldes fijarla á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad.

NOMBRE DEL COMPRADOR.	DOMICILIO.	CLASE y nombre de la finca.	TÉRMINO MUNICIPAL en que radica.	Procedencia.	«Libro y folio de la cuenta corriente.	Plazos que adeuda y fecha de sus vencimientos.	IMPORTE de éstos. Ptas. Cts.
D. Joaquín Burillo.....	Caspe.	Campo.	Caspe.	Estado.	3	en 16 de Marzo de 1887.....	40'25
Mariano Ezquerro.....	Luesia.	Casa.	Biel.	Id.	16	en 3 idem idem.....	20
Miguel Herrera.....	Badules.	Id.	Badules.	Id.	6	en 19 idem idem.....	16'50
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	8	en idem idem.....	18
Antonio Tejada.....	Zaragoza.	Campo.	Torralba de los Frailes.	Id.	10	en 20 idem idem.....	3'37
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	18	en idem idem.....	3'37
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	19	en idem idem.....	4'50
Lorenzo Serra.....	Codo.	Id.	Codo.	Id.	20	en idem idem.....	11'25
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Clero.	21	en 4 idem idem.....	7'14
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	299	en idem idem.....	14'54
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	300	en idem idem.....	17'81
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	301	en idem idem.....	4'27
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	302	en idem idem.....	4'42
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	303	en idem idem.....	4'14
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	304	en idem idem.....	9'12
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	305	en idem idem.....	26'25
Domingo Sambonete.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	307	en 7 idem idem.....	34
Juan Galán.....	Zaragoza.	Id.	Belchite.	Id.	188	en 6 idem idem.....	57'51
Victoriano García.....	Aranda.	Id.	Aranda.	Id.	189	en idem idem.....	64'52
Florencio Gea.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	190	en idem idem.....	228'75
Carmelo Pérez Petinto.....	Mallén.	Id.	Novillas.	Id.	192	en 8 idem idem.....	55'62
Santiago Pérez Petinto.....	Zaragoza.	Id.	Idem.	Id.	193	en 9 idem idem.....	50'75
José María Lavilla.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	195	en idem idem.....	40
Santiago Pérez Petinto.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	196	en idem idem.....	62'50
Macario Fau.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	197	en idem idem.....	50
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	198	en idem idem.....	82'50
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	199	en idem idem.....	15'25
José Cubel.....	Belchite.	Id.	Belchite.	Id.	200	en idem idem.....	37'75
Gavino Laborda.....	Trasobares.	Casa.	Trasobares.	Id.	202	en 15 idem idem.....	70'02
Martin Iturralde.....	Sádaba.	Campo.	Sádaba.	Id.	205	en 16 idem idem.....	96'26
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	206	en idem idem.....	22'87
Gregorio Pérez.....	Belchite.	Id.	Belchite.	Id.	207	en 17 idem idem.....	10'25
Joaquín Riveres.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	208	en idem idem.....	17'87
Lucio Ordovás.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	209	en idem idem.....	187'50
Calixto Santa Cruz.....	Zaragoza.	Id.	Novillas.	Id.	210	en idem idem.....	14'39
Joaquín Obenza.....	Belchite.	Id.	Belchite.	Id.	213	en 18 idem idem.....	

(Se continuará.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

Sección de Sanidad.—Negociado de Estadística.

CIRCULAR.

El Cónsul de España en París, en comunicación fecha 15 del corriente, participa á este Centro directivo que son muchos los españoles que mordidos por animales hidrófobos llegan á aquella capital para ser inoculados por el Doctor Pasteur sin ir provistos de certificación facultativa que acredite la fecha del accidente y la de que el animal que causara la lesión estaba efectivamente hidrófobo; y como éstas sean condiciones indispensables para que el expresado Doctor proceda á emplear su tratamiento, sírvase V. S. ordenar la inserción de la presente circular en el *Boletín oficial* de la provincia para conocimiento del público, á fin de que las personas que tengan necesidad de someterse al tratamiento profiláctico del citado Doctor, se presenten desde luego en las condiciones prevenidas.

Al propio tiempo excite V. S. el celo de las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos, para que cuando manden enfermos á París les faciliten los fondos necesarios para residir en Francia los días absolutamente precisos, á fin de evitar la situación angustiosa en que algunos se han encontrado por falta de recursos.

Dios guarde á V. S. muchos años Madrid 25 de Febrero de 1887.—El Director general, Teodoro Baró.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

SECCION SEXTA.

D. Manuel Rosel y Rosel, Alcalde constitucional de la villa de Calatorao:

Hago saber: Que proyectada por el Ayuntamiento que presido la construcción de un abrevadero, fuente, lavadero y conducción de las aguas á los mismos del manantial del Cudillo, así como también la de Escuelas públicas de ambos sexos, se instruyeron los expedientes que se exponen hoy al público en la Secretaría del Municipio por término de 15 días para que puedan enterarse cuantos gusten examinarlos. En ellos constan los proyectos, Memorias, planos, presupuestos, condiciones y acuerdos de la Junta municipal, en que ha determinado emplear para la ejecución de las obras la prestación personal con arreglo al art. 79 de la vigente ley Municipal, con cuyo recurso y el remanente que hay en poder del Ayuntamiento procedente del sobrante de otras obras y de intereses de las inscripciones del 80 por 100 de Propios, ha creído poder llevar á cabo estas mejoras importantes para la población. Los que tuviesen que exponer alguna cosa en contrario, lo verificarán por escrito dentro de dicho término en el papel correspondiente, cuyas reclamaciones habrán de unirse informadas por el Ayuntamiento á los expedientes de su razón.

Calatorao 26 de Febrero de 1887.—El Alcalde, Manuel Rosel.—D. S. O., José Aznar, Secretario.

No habiéndose presentado al acto de la clasificación y declaración de soldados el mozo comprendido en el alistamiento del actual reemplazo Manuel Miguel Burgate y Lanás, natural de esta población, hijo de Mannel y de Francisca; el Ayuntamiento de mi presidencia, con fecha 13 del que rige, ha acordado citarle y emplazarle por medio del presente edicto para que el domingo 6 del mes próximo y hora de las nueve de la mañana, se presente en la Casa Consistorial de esta villa, al objeto de ser tallado y exponer lo que crea con derecho; en la inteligencia que de no verificarlo se procederá á instruir el expediente de prófugo correspondiente.

Calatorao 26 de Febrero de 1887.—El Alcalde, Manuel Rosel.

No habiéndose presentado en el acto de la revisión de expedientes de los tres años anteriores el mozo Higinio Simón Gracia, natural de este pueblo y oficio quincallero, correspondiente al reemplazo primero de 1885, se le cita y emplaza por el presente para el domingo 6 de Marzo en la Sala Consistorial y hora de las diez, con objeto de que exponga lo que á su derecho convenga; y que de no hacerlo quedará incurso en las responsabilidades que marca la vigente ley del ramo.

Villanueva de Jiloca 25 de Febrero de 1887.—El Alcalde, Juan Abad.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados el mozo del actual reemplazo Valentín Navarro y Arnal, natural de esta villa, hijo de Esteban y Rita, el Ayuntamiento ha acordado citarle y emplazarle por medio del presente edicto para que el día 13 de Marzo próximo y hora de las nueve de la mañana se presente en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, al objeto de ser tallado y exponer lo que á su derecho convenga; en la inteligencia que de no verificarlo se procederá á instruirle el oportuno expediente de prófugo con arreglo á la ley.

Bujaraloz 25 de Febrero de 1887.—El Alcalde, Agustín Pallarés.

Durante el término de 15 días se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las alteraciones que haya sufrido la riqueza amillarada, previa presentación de los documentos correspondientes.

Bujaraloz 25 de Febrero de 1887.—El Alcalde, Agustín Pallarés.

Hasta el día 15 de Marzo próximo viniente se admitirán en la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan sufrido en su riqueza, acreditándolo documentalente, sin cuyo requisito no será admisible ninguna.

Valtorres 27 de Febrero de 1887.—El Alcalde, Manuel Bernal y Bernal —Juan Floría, Secretario.

Hasta el día 15 de Marzo próximo se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas que los vecinos y terratenientes del mismo hayan experimentado en sus riquezas, previa pre-

sentación de los documentos legales que las justifiquen.

Acered 26 de Febrero de 1887.—El Alcalde, Anselmo Andrés.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se admitirán hasta el 15 de Marzo las alteraciones que los contribuyentes del mismo hayan sufrido en su riqueza, previa presentación de los títulos correspondientes que lo acredite.

Alcalá de Ebro 27 de Febrero de 1887.—El Alcalde, Luis Ortigas.

Hasta el día 20 de Marzo próximo, de nueve á doce de la mañana y de dos á cinco de la tarde, se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las alteraciones de alta y baja que haya sufrido la riqueza de inmuebles, cultivo y ganadería, de este distrito, durante el año económico de 1886-87, para el repartimiento de 1887-88, previa exhibición de documento público que las justifique, registrado en el de la propiedad del partido, sin cuyo requisito no serán admisibles.

Morata de Jiloca 27 de Febrero de 1887.—El Alcalde, Sebastián Cabrera.—D. A. D. L. J. P., Andrés Plaza, Secretario.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se admitirán por término de 15 días las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan sufrido en su riqueza durante el actual ejercicio económico, previa la presentación de documento público que lo acredite.

Codo 25 de Febrero de 1887.—El Alcalde, Pedro Ferrer.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se admitirán hasta el día 15 de Marzo próximo las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan tenido en su riqueza rústica, urbana y pecuaria, previa exhibición de los documentos legales que las acrediten.

Bulbunte 27 de Febrero de 1887.—El Alcalde, Amado Moreno.

Desde la inserción de este anuncio en en BOLETIN OFICIAL de la provincia hasta el día 15 del próximo mes de Marzo, se tomará razón en las oficinas de este Ayuntamiento de las alteraciones ocurridas durante el actual año económico en los padrones de riqueza de este distrito, justificadas que sean por los propietarios conforme á las disposiciones vigentes.

Belchite 26 de Febrero de 1887.—El Alcalde, Teodoro Bielsa.

Por término de 15 días, á contar desde el 1.º de Marzo próximo, se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones de alta y baja que los vecinos y terratenientes de esta villa hayan tenido en su riqueza sujeta al pago de la contribución de inmuebles, presentando al efecto los documentos que así lo acrediten.

Erla 25 de Febrero de 1887.—El Teniente de Alcalde, Mariano Ezquerria.

En la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa se admitirán desde el día 1.º del próximo Marzo hasta el día 15 del mismo mes, las altas y bajas de la riqueza rústica y urbana que posean en esta villa los vecinos y hacendados forasteros y que hayan sufrido en la misma; previa la presentación del documento público que así lo acredite.

Osera 25 de Febrero de 1887.—El Alcalde, Lorenzo Celma.

Hasta el día 15 de Marzo próximo y en horas hábiles se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las alteraciones sufridas en la riqueza territorial de esta jurisdicción durante el actual ejercicio, siempre que sean debidamente justificadas por medio de los respectivos títulos de propiedad.

Velilla de Ebro 25 de Febrero de 1887.—El Alcalde ejerciente, Casimiro Continente.

El proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año 1887-88, formado por este Ayuntamiento, se hallará expuesto al público en la Secretaría de dicha Corporación por término de 15 días, á contar desde hoy, y desde las siete de la mañana hasta las doce del día, para que puedan examinarlo los vecinos que gusten y reclamar lo que tengan por conveniente.

Orés 24 de Febrero de 1887.—El Alcalde, Jerónimo Lana.

En la Secretaría de este Ayuntamiento, y por término de 15 días, á contar desde hoy, desde las siete de la mañana hasta las doce del día, se admitirán las altas y bajas que los contribuyentes vecinos y forasteros hayan sufrido en su riqueza rústica, urbana y pecuaria durante el año económico actual para el de 1887-88, previa la presentación de documento público ó privado que acredite el pago á la Hacienda de los derechos de trasmisión de bienes.

Orés 23 de Febrero de 1887.—El Alcalde, Jerónimo Lana.

Desde el día 1.º de Marzo próximo venidero al 15 del mismo se admitirán en la Secretaría del Ayuntamiento las altas y bajas que los contribuyentes hayan tenido en su riqueza, previa la presentación de documentos que lo acrediten, sin cuyo requisito no se efectuará ningún traspaso.

Torralba de los Frailes 26 de Febrero de 1887.—El Alcalde, Juan Vazquez.

Por término de 15 días, y horas hábiles de oficina, se admitirán en la Secretaría del Ayuntamiento las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan experimentado en su riqueza territorial, previa la exhibición de títulos que lo acrediten con arreglo á ley.

Muel 27 de Febrero de 1887.—El Alcalde, Anselmo Benito.

Las cuentas municipales de esta villa, correspondientes á los ejercicios de 1881-82 hasta el año 1885 á 1886 inclusive, se encuentran de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento por término de 15 días, á fin de que en dicho periodo puedan presentar contra ellas las reclamaciones que crean convenientes.

Muel 27 de Febrero de 1887.—El Alcalde, Anselmo Benito.

Los propietarios de este distrito municipal que hayan sufrido ó experimentado alguna alteración en su riqueza rústica ó urbana, así como la ganadería, deberán presentar hasta el día 15 de Marzo próximo las declaraciones de altas y bajas que las justifiquen con los documentos que las comprueben debidamente formalizadas, en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Trasmoz 25 de Febrero de 1887.—El Alcalde, Jorge Pérez.

Las cuentas municipales de esta villa, correspondientes á los ejercicios de 1881 á 82 y 1882 á 83, se hallan expuestas al público por término de 15 días, durante los cuales podrán examinarlas cuantos vecinos tengan por conveniente y presentar al efecto las reclamaciones que crean oportunas.

Trasmoz 24 de Febrero de 1887.—El Alcalde, Jorge Pérez.

SECCION SETIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Justo Emperador, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad:

Doy fe: Que en el incidente promovido por don Mariano Blocona y Castaño, vecino de la misma, en autos de juicio declarativo de menor cuantía á su instancia, contra D. José Albero Tobeñas, sobre pago de pesetas, para determinar los perjuicios que deben serle abonados, se pronunció sentencia con fecha 28 de Enero próximo pasado, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallo: Que con imposición de las costas de este incidente al demandado D. José Albero Tobeñas, debía aprobar y aprobaba la relación de perjuicios que el Procurador D. Vicente López presentó con su escrito de 14 de Junio último, ascendente á 150 pesetas por los desperfectos ocasionados en la casa del demandante D. Mariano Blocona, que el primero tuvo en arrendamiento de cristalería, vidriería, cerrajería y albañilería, al pago de los que fué condenado en la sentencia de 17 de Enero del año último, cuya cantidad se hará efectiva por los medios que la ley establece.

Así por esta mi sentencia, que además de notificarse en los estrados del Juzgado en la forma dispues-

ta en el libro primero, título cuarto, sección cuarta de la ley de Enjuiciamiento civil, se publicará en el *Diario de Avisos* de esta capital y BOLETIN OFICIAL de la provincia, tan solo en su parte dispositiva, así lo pronuncio, mando y firmo.—Eustaquio de Echave Sustaeta.»

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, libro y firmo el presente, con el V.º B.º del Sr. Juez, en Zaragoza á 25 de Febrero de 1887.—V.º B.º—Eustaquio de Echave Sustaeta.—Justo Emperador.

Cédula de citación.

Para prestar declaración en causa sobre lesiones que se sigue en el Juzgado de primera instancia del distrito de San Pablo, se presentarán en dicho Juzgado, dentro de nueve días, según lo acordado por el Sr. Juez que la instruye en providencia de este mismo día, unos jóvenes que en la tarde del 20 de Junio último provocaron con burla desde frente del presidio de San José hasta el despartidero del camino de Torrero, á un hombre embriagado, que la expresada tarde pasó por delante de dicho presidio; pues que de no hacerlo se dará á la causa la tramitación que corresponda, y les parará el perjuicio á que haya lugar.

Zaragoza 26 de Febrero de 1887.—El Escribano, Liborio Lorbés.

Ateca.

D. Teodoro Francisco Mendiri, Juez de instrucción de la villa y partido de Ateca:

Hago saber: Que para hacer pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas á los penados Juan de Gracia Gil, Santiago Andaluz Marco y Luciano Calabia Horno, vecinos de Aranda, en causa contra los mismos sobre hurto de leñas, se procederá el día 15 de Marzo próximo viniente, á las once de su mañana, á la venta en pública licitación, y sin sujeción á tipo, de las fincas siguientes:

De Julián de Gracia Gil.

1.ª Un campo, secano, en la partida de Valde-noceja, de diez medias de cabida; linda al N. con Cipriano Modrego, al S. con Rudesindo Moreno, al E. con Chaparral, y al O. con Cipriano Modrego: tasado en 20 pesetas.

2.ª Otro id., en Maridevera, de siete medias; linda al N., E. y O. con el de Rafael Vela y al S. con camino de Jarque: tasado en 15 pesetas.

3.ª Otro id., en Valdenaza, de diez medias; linda al N. con camino de Calana, al S. con Miguel Royo, al E. con Pedro Ruiz y al O. con Félix Ruiz: tasado en 15 pesetas.

4.ª Otro id., en la dehesa Somera, de dos me-

días y seis almudes; linda al N. con Chaparral, al S. con paso de ganados, al E. con Peñas y al O. con Manuel Marin: tasado en 3 pesetas.

5.^a Otro íd., en los Congostos, de cinco medias; linda al N. y O. con romeral, al S. con Domingo Pérez y al E. con Tomás Cabeza: tasado en 5 pesetas.

De Santiago Andaluz Marco.

1.^a Un campo, de regadío, en la Baserca, de seis almudes de cabida; linda al N. con acequia, al S. con río Viejo, al E. con María Pérez López y al O. con senda de herederos: tasado en 25 pesetas.

2.^a Otro íd., de secano, en la dehesa Somera, de cinco medias; linda al N. con camino, al S. y E. con montes y al O. con Sebastián Modrego: tasado en 10 pesetas.

3.^a Otro íd., en el cerrillo de la Calzada, de diez medias; linda al N. y E. con Fernando Garcia, al S. con Juan Galán y al O. con montes: tasado en 10 pesetas.

4.^a Una viña, en Sta. Bárbara, de tres medias; linda al N. y S. con Marceliano Solanas, al E. con Isidoro Moreno y al O. con montes: tasada en 10 pesetas.

5.^a Una casa, en el callizo bajo del Castillo, numerada con el 24; linda por la derecha con la de María Pérez, por la izquierda con la de Engracia Gil y por la espalda con la de Fulgencio Pérez: tasada en 200 pesetas.

De Luciano Calabia Horno.

1.^a Un campo, de regadío, de una media y seis almudes, en el Aguillo; linda al N. y O. con Mariano Garcia, al S. con Marianc Cabeza y al E. con Félix Jiménez: tasado en 40 pesetas.

2.^a Otro íd., de secano, en la Sierra, de siete medias y seis almudes; linda al N. con Mariano Moreno, al S., E. y O. con montes: tasado en 10 pesetas.

3.^a Una casa, en la calle de Barbacana, numerada con el 19; linda por la derecha con Roque Benedicto, por la izquierda con la de Lamberto Bargas y por la espalda con la de Petronila Calabia: tasada en 20 pesetas.

4.^a Una cuarta parte de una casa, proindivisa con Domingo Calabia y Gregoria Horno, sita en el callizo bajo del Castillo; linda por la derecha con Gregoria Horno, por la izquierda con la de Florencio Bueno y por la espalda con Mateo Marin; tasada en 200 pesetas.

Se advierte que los títulos de propiedad de las fincas embargadas no están corrientes, y que para tomar parte en la subasta habrá de depositarse previamente en la mesa judicial el 10 por 100 en efectivo del valor por que se haga proposición.

Dado en Ateca á 25 de Febrero de 1887.—Teodoro Francisco Mendiri.—D. S. O., Juan Manuel Gil.

Belchite.

D. Jenaro Cuesta Martínez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido:

Hago saber: Que en el expediente de ejecución de sentencia procedente de causa contra Pantaleón Pina Gracia sobre homicidio frustrado, para pago de costas, se sacan á la venta en pública subasta, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día 14 de Marzo próximo, y hora de las diez de su mañana, los bienes siguientes:

1.^o Una mesa pequeña de pino: tasada en 2 pesetas 50 céntimos.

2.^o Una arca de nogal, en mediano uso: tasada en 7 pesetas 50 céntimos.

3.^o Un baul pequeño, en buen uso: tasado en 2 pesetas 50 céntimos.

4.^o Tres sillas de esparto, en mediano uso: tasadas en 2 pesetas 25 céntimos.

5.^o Dos cántaros para llevar agua mayores y uno pequeño: tasados en una peseta.

6.^o Nueve platos pequeños de vajilla, bastos: en 50 céntimos.

7.^o Cuatro fuentes: tasadas en una peseta 50 céntimos.

8.^o Dos cazuelas de tierra medianas: tasadas en 25 céntimos.

9.^o Seis pucheros y dos torteras, todo de tierra: tasados en 75 céntimos de peseta.

Dado en Belchite á 26 de Febrero de 1887.—Jenaro Cuesta.—D. S. O., Antonio Sancho.

Calatayud.

D. Roque Romeo, Escribano habilitado del Juzgado de instrucción de Calatayud y su partido:

Certifico: Que en causa seguida en el mismo contra Manuel Jimeno y otros sobre asesinato de Mariano Longares, se dictó con fecha 10 de Julio último la sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«*Fallamos:* Que debemos absolver y absolvemos libremente á los procesados Manuel Cubero Serrano, José Laboz Boned, Alejo Jimeno Boned, Silvestre Boned Serrano, Victorio Jimeno Boned y Basilio Jimeno Boned, por no haberse justificado hubieran tenido participación alguna en el delito que se les imputaba, declarando de oficio seis décimas partes de costas, y que asimismo debemos condenar á los cuatro procesados Manuel Jimeno Boned, Germán Per Cubero, Camilo Castillo Pablo y Manuel Cebrián Jimeno, á la pena de muerte en garrote, y en el caso de que no se ejecutara porque fueren indultados, la accesoria de inhabilitación absoluta perpétua, si no fuera remitida especialmente en el indulto dicha pena accesoria. A que abonen por iguales partes á los herederos del interfecto Mariano Longares la cantidad de 2.000 pesetas por vía de indemnización de perjuicios, y al pago de otra décima parte de costas á cada uno, declarándose el comiso de las armas ocupadas, á las que se dará el destino prevenido por la ley, y declaramos la insolvencia por ahora y efectos de esta causa de Germán Per Cubero y Manuel Jimeno Boned,

alzándose los embargos que en bienes de Silvestre Boned Serrano y Manuel Cubero Serrano se hicieron: pues así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Miguel Iso.—Casimiro Ramos.—Eduardo de Angulo.»

Interpuesto recurso de casación, se declaró no haber lugar á él por el Tribunal Supremo. Y por Real decreto de 6 de Enero del corriente año se conmutó la pena de muerte interpuesta á los indicados procesados por la inmediata de cadena perpétua.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia libro la presente que con la remisión necesaria y V.º B.º el Sr. Juez firmo en Calatayud á 12 de Febrero de 1887.—V.º B.º—El Juez interino, Francisco García.—Roque Romeo.

JUZGADOS MILITARES.

Habana.

D. Rodolfo Moliner y Muns, Teniente Coronel, Comandante Fiscal de la Capitanía General de esta Isla:

Hago saber: Que en el expediente de inventario que me hallo instruyendo por fallecimiento en esta Plaza, el día 15 de Diciembre último, del excelentísimo Sr. Brigadier de Ejército D. Julián Bardají Rivet, natural de Uncastillo, provincia de Zaragoza, de 72 años, viudo, se desconocen sus legítimos herederos por no haber hecho testamento, y en tal virtud se convocan por medio de este segundo edicto para que los que se crean con derecho se presenten en esta Fiscalía, calle de Obrafria, esquina á Aguacate, Hotel del Comercio, ó bien nombren apoderado ó persona competente que les represente, provista de los correspondientes documentos que les acrediten ser legítimos y únicos herederos del finado.

Habana 20 de Enero de 1887.—Rodolfo Moliner.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

FERROCARRIL Á FRANCIA POR CANFRANC

El Consejo de Administración de esta Sociedad ha acordado, á petición de 25 accionistas, que el miércoles 16 de Marzo próximo tenga lugar Junta general extraordinaria para resolver acerca de la dimisión presentada por el Consejo, tratar de asuntos económicos que interesan á la Sociedad, y reforma de los Estatutos.

Lo que se anuncia para conocimiento de los señores accionistas que tienen derecho de asistencia á la misma, á fin de que se sirvan concurrir el citado día, á las tres y media en punto de la tarde, al local de la Sociedad, calle de Dormer, núm. 21, donde con anticipación se les facilitarán las correspondientes papeletas de entrada.

Para poder concurrir á dicha Junta es necesario, según el art. 16 de los Estatutos, poseer por lo menos 50 acciones, y depositar los resguardos que las representan en las Cajas de la Sociedad con 10 días por lo menos de anterioridad al de su celebración.

Los accionistas que tengan derecho de asistencia á la Junta, pueden hacerse representar por otros accionistas con igual derecho. (Los impresos de esta Delegación se entregarán á quien los solicite, en las oficinas de la Sociedad.)

Las mujeres casadas, los menores, las Corporaciones y establecimientos públicos, podrán ser representados respectivamente por sus maridos, tutores ó curadores, administradores y mandatarios legales, siempre que concurren provistos de documentos que acrediten dichas calidades.

Zaragoza 24 de Febrero de 1887.—El Director gerente, Francisco Sagristán.

DOMINGO DÍEZ, vecino de Zaragoza, calle de la Torre-nueva, núm. 19, segundo, se encargará de la formación de cuentas municipales de los Ayuntamientos que le honren con su confianza, bajo las bases y condiciones marcadas en el anuncio inserto en la última página del BOLETIN OFICIAL, núm. 133, del 3 de Diciembre último.

Igualmente se encargará de la formación de balances mensuales, cuentas trimestrales, formalización de los libros de la nueva contabilidad y contestación á los pliegos de reparos que la excelentísima Comisión provincial haya formulado ó formule en las cuentas ya censuradas, ó que en lo sucesivo se formulen por dicho Centro. Todo á precios convencionales con arreglo á los trabajos que hayan de practicarse.—Domingo Díez.

CAJA DE PRÉSTAMOS, LIBERTAD, NÚM. 5.

En esta casa hay de venta más de 200 capas nuevas y usadas, toda clase de muebles, como son silleras, cómodas, mesillas de noche, lavabos, espejos, máquinas de coser «Singer», géneros de invierno y verano para caballeros, mantones lana y merino negro, gran surtido de relojes y cadenas de oro y plata en todas clases; relojes de pared en redondo, obalados, reguladores y de pesas y los hay arreglados muy á propósito también para las Secretarías de Ayuntamiento, que además de garantizarlos se remiten á su destino bien condicionados, para lo cual en la casa hay oficial de relojería.

IMPRESA DEL HOSPICIO.